

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias.
- b) La Ley Suprema prescribe que los servicios públicos y su provisión se sujetarán a los principios de solidaridad y accesibilidad.
- c) El numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.
- d) La letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.
- e) Consta publicada en la Edición Especial Nro. 1748 del Registro Oficial del martes 27 de agosto de 2024, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS.
- f) Con el objetivo de dinamizar la economía de los habitantes de las parroquias rurales, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule debe implementar de forma progresiva el nuevo pliego tarifario a partir de septiembre del presente año. Esta medida garantizará el derecho al agua al permitir que los ciudadanos de las mencionadas circunscripciones territoriales se adapten gradualmente a la nueva tarifa, conforme a los principios de accesibilidad, solidaridad y continuidad que rigen el servicio público de agua potable y alcantarillado; y,

Corresponde al Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expedir la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS.**

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias;

Que la Ley Suprema prescribe que los servicios públicos y su provisión se sujetarán a los principios de solidaridad y accesibilidad;

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que la letra c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), le asigna al Concejo Municipal la atribución de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que consta publicada en la Edición Especial Nro. 1748 del Registro Oficial del martes 27 de agosto de 2024, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS;

Que con el objetivo de dinamizar la economía de los habitantes de las parroquias rurales, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule debe implementar de forma progresiva el nuevo pliego tarifario a partir de septiembre del presente año. Esta medida garantizará el derecho al agua al permitir que los ciudadanos de las mencionadas circunscripciones territoriales se adapten gradualmente a la nueva tarifa, conforme a los principios de accesibilidad, solidaridad y continuidad que rigen el servicio público de agua potable y alcantarillado; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
EN EL CANTÓN DAULE; QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA
Y FIJA LAS TASAS POR TALES SERVICIOS**

Artículo 1.- Incorpórese como disposición transitoria única el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A partir del mes de septiembre del presente año, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Daule aplicará de forma progresiva las tarifas de agua potable y alcantarillado previstas en el nuevo pliego tarifario para la categoría residencial de las parroquias rurales que conforman el cantón, conforme al siguiente detalle:

Bloques de consumo (m ³)	Cargo Variable de Agua Potable (\$/m ³)		Cargo Variable de Alcantarillado (\$/m ³)	
	2024	2025	2024	2025
Bloque A (0<x≤10)	\$0,30	\$0,37	\$0,13	\$0,20
Bloque B (10<x≤25)	\$0,32	\$0,39	\$0,15	\$0,22
Bloque C (25<x≤40)	\$0,34	\$0,41	\$0,17	\$0,24
Bloque D (x>40)	\$0,35	\$0,42	\$0,18	\$0,25

”